



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120096091
Fecha: 14/07/2020

Bogotá, D.C.

Señor
ALEXANDER CEBALLOS
Vocal de Control
VIJES, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Auto No. 01 de 2020, “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

Respetado Señor:

De manera atenta le comunico el contenido del Auto No. 01 de 2020, expedido por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, el cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de declaratoria de un mercado regional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado realizada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P , mediante los radicados CRA 2020-321-004280-2 de 18 de marzo de 2020 y 2020-321-005771-2 de 21 de mayo de 2020, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: - PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo;

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los Alcaldes, a los Personeros y a los vocales de control de los municipios: Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, Roldanillo, La Unión, La Victoria, Toro, Obando, Bolívar, Jamundí, Florida, Pradera, El Cerrito, Sevilla, Guacarí, Caicedonia, Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Ginebra, La Cumbre, Restrepo, Riofrio, San Pedro, Trujillo, Ulloa, Vijes y Yotoco.



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120096091
Fecha: 14/07/2020

ARTÍCULO SEXTO: - VIGENCIA *El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Lo anterior, con el fin de dar aplicación a los artículos 106⁹¹ y siguientes de la Ley 142 de 1994⁹² y 37⁹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,



RUBY RUTH RAMIREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Auto No. 01 de 2020.

Elaboró: Gonzalo Urbina Jiménez.
Revisó: Natalia Guzmán.

⁹¹ Aplicación de los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

⁹² “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

⁹³ Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

AUTO No. 01 de 2020

(16 de junio de 2020)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 y 1450 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y las Resoluciones CRA 821 de 2017 y CRA 908 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado CRA 2020-321-004280-2 de 18 de marzo de 2020, la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. solicitó a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la *“(...) declaratoria de un Mercado Regional conformado por todas las APS atendidas por nuestra empresa”*.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., anexó a su solicitud la siguiente información: *“(i) Acuerdo No. 025 de 2019: “Por el cual se aprueba los costos de referencia de tarifas regionales para la APS servidas por Acuavalle, para aplicación de la Res. CRA 821 de 2017 y Res. CRA 908 de 2019; (ii) Mapas geo-referenciados y listado de coordenadas de los puntos que definen el polígono de cada una de las APS que conforman el mercado regional en las que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado; (iii) Estudio tarifario de mercado regional. Estados financieros a diciembre de 2018, (iv) Informe de anexos que agrupa: Propuesta de plazo de duración, Cálculo de indicadores financieros conforme al art. 4 de la Res. CRA 908 de 2019, Análisis de impacto en el balance entre subsidios y contribuciones, Cuadros comparativos de metas, costos y valor de factura de referencia (...)”*.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud para dar inicio al trámite de declaratoria de un mercado regional, contenidos en las Resoluciones CRA 821 de 2017 y CRA 908 de 2019.

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA constató que la documentación aportada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., se encontraba incompleta en lo que se relaciona con la información de los literales b) y d) del artículo 7 de la Resolución CRA 821 de 2017 y la correspondiente al literal f) del artículo 8 de la misma resolución.

Que mediante radicado CRA 2020-012-006038-1 del 23 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA requirió a ACUAVALLE S.A. E.S.P. completar la solicitud de declaratoria del mercado regional con la siguiente información: 1) Propuesta de plazo de duración soportado financieramente; 2) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral, con sus respectivas notas, los cuales deberán corresponder a los últimos estados financieros anuales aprobados y certificación de los indicadores financieros y 3) Cuadros comparativos de metas.

Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., mediante Radicado 2020-321-005771-2 de 21 de mayo de 2020, remitió la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante radicado CRA 2020-012-006038-1 del 23 de abril de 2020.

Que del análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se concluye que ACUAVALLE S.A. E.S.P. aportó los documentos necesarios para dar inicio a la actuación administrativa tendiente a analizar la solicitud de declaratoria del mercado regional previstos en las Resoluciones CRA 821 de 2017 y CRA 908 de 2019.

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que regulen sus funciones.

Que el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley.

Que el artículo 37 ibídem establece que en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o mediante cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de declaratoria de un mercado regional para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado realizada por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P - ACUAVALLE S.A. E.S.P. , mediante los radicados CRA 2020-321-004280-2 de 18 de marzo de 2020 y 2020-321-005771-2 de 21 de mayo de 2020, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: - PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo;

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los Alcaldes, a los Personeros y a los vocales de control de los municipios: Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, Roldanillo, La Unión, La Victoria, Toro, Obando, Bolívar, Jamundí, Florida, Pradera, El Cerrito, Sevilla, Guacarí, Caicedonia, Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Ginebra, La Cumbre, Restrepo, Riofrio, San Pedro, Trujillo, Ulloa, Vijes y Yotoco.

ARTÍCULO SEXTO: - VIGENCIA El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director Ejecutivo